**ACUERDO No. CNSC - 20181000007686 DEL 07/12/2018**

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de ARENAL - BOLÍVAR,* ***PROCESO DE SELECCIÓN No. 849 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)"***

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11,12 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante Decreto Ley 893 de 2017, se crearon los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) como un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral (RRI) y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final, en articulación con los Planes Territoriales en los Municipios Priorizados, para facilitar y asegurar la implementación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una Paz Estable y Duradera.

El artículo 3º ibídem determinó 16 PDET en 170 Municipios Priorizados, los cuales fueron identificados siguiendo los criterios establecidos en el Acuerdo Final.

Con el fin de dotar a estos territorios del personal con mayores competencias y que ingrese por mérito, se expidió el Decreto Ley 894 de 2017, a través del cual se dispuso que "*es necesario que la Comisión Nacional del Servicio Civil diseñe los procesos de selección y evaluación del desempeño laboral de los servidores públicos vinculados o que se vinculen en los municipios priorizados por el Gobierno Nacional para la implementación de los planes y programas del Acuerdo de Paz, con un enfoque diferencial y territorial que tenga en cuenta las particularidades económicas, sociales, educativas y culturales de la población*".

En igual sentido, el artículo 4º *ibídem* estableció lo siguiente: *Procesos de selección con enfoque diferencial. Para el ingreso por mérito al empleo público en los municipios priorizados por el Gobierno Nacional para la implementación de los planes y programas del Acuerdo de Paz, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en coordinación con los jefes de las respectivas entidades, deberá diseñar los procesos de selección objetiva e imparcial con un enfoque diferencial que tenga en cuenta las particularidades económicas, sociales, educativas y culturales de la población.*

Mediante Decreto 1038 del 21 de junio de 2018, el Gobierno Nacional adicionó el Decreto 1083 de 2015, en lo relacionado con los requisitos de ingreso, selección, capacitación y estímulos para los empleos de los Municipios Priorizados en el Decreto Ley 893 de 2017.

Por su parte, el Capítulo 3 del Decreto 1038 de 2018, establece las reglas del proceso de selección o concurso de méritos para ingresar a los empleos de los municipios priorizados y en su artículo 2.2.36.3.1 adicionado al Decreto 1083 de 2015, consagra: ***Operador del Proceso. El proceso de selección con enfoque diferencial que tenga en cuenta las particularidades económicas, sociales, educativas y culturales de la población para ingresar a los empleos de los municipios priorizados, será adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, como institución acreditada ante la CNSC para ser operador del proceso. La ESAP asumirá en su totalidad el costo que genere el proceso de selección.***

Por lo anterior, en uso de sus competencias legales, la CNSC realizó conjuntamente con el Jefe de la Entidad objeto de convocatoria, la etapa de planeación para adelantar el Concurso Abierto de Méritos en el marco del mandato Constitucional y de las normas vigentes, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de ARENAL - BOLÍVAR en el marco del ***PROCESO DE SELECCIÓN No. 849 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO - (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA).***

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4°, artículo 2.2.36.3.2, Capítulo 3 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, la Alcaldía de ARENAL - BOLÍVAR consolidó y reportó la Oferta Pública de Empleos de Carrera, que en adelante se denominará OPEC en el **Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad,** que en adelante se denominará **SIMO**[1], compuesta por catorce (14) empleos, distribuidos en dieciocho (18) vacantes.

Atendiendo lo dispuesto, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 4 de diciembre de 2018 aprobó convocar a Concurso Abierto de Méritos para los Municipios Priorizados para el Post Conflicto de que trata el Decreto Ley 893 de 2017, los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de Alcaldía de ARENAL - BOLÍVAR siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por dicha entidad.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil,

**ACUERDA:**

## CAPÍTULO I
## DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1°.- CONVOCATORIA.** Convocar a Concurso Abierto de Méritos para proveer de manera definitiva catorce (14) empleos con dieciocho (18) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de ARENAL - BOLÍVAR, que se identificará como *"PROCESO DE SELECCIÓN No. 849 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO - (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)".*

**ARTÍCULO 2°.- ENTIDAD RESPONSABLE.** El Concurso Abierto de Méritos para proveer las dieciocho (18) vacantes de la planta de personal de la Alcaldía de ARENAL - BOLÍVAR, objeto de la presente Convocatoria, será adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-, institución determinada por el Decreto 1038 de 2018 y acreditada ante la CNSC para ser operador del proceso.[2]

**ARTÍCULO 3°.- ENTIDAD PARTICIPANTE.** El Concurso Abierto de Méritos se desarrollará para proveer catorce (14) empleos con dieciocho (18) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de ARENAL - BOLÍVAR de 6ª Categoría y que corresponden a los niveles Profesional, Técnico y Asistencial, de conformidad con las vacantes definitivas reportadas a la CNSC y que se encuentran de manera detallada en el artículo 11° del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 4°.- ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** El presente Concurso Abierto de Méritos para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Inscripciones.
3. Aplicación de pruebas
   3.1 Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales.
   3.2 Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
4. Verificación de Requisitos Mínimos

[1] Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-: Herramienta informática desarrollada y dispuesta para todos los efectos relacionados con las Convocatorias a Concursos de Méritos que se adelantan por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
[2] Artículo 2.2.36.3.1 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018.

5. Conformación de Listas de Elegibles.
6. Período de prueba. (Actuación administrativa de exclusiva competencia del nominador)

**PARÁGRAFO:** En artículos posteriores de este Acuerdo se desarrollarán cada una de las fases previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones procedentes y el término para presentarlas en cada caso.

**ARTÍCULO 5º.- PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** Las diferentes etapas de la Convocatoria estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

**ARTÍCULO 6º.- NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS.** El proceso de selección por méritos que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, Decreto Ley 785 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, Decreto Ley 893 de 2017, Decreto Ley 894 de 2017, Decreto Reglamentario 1038 de 2018 y lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO:** El Acuerdo es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la entidad objeto del mismo, a la CNSC, a la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP como operador del proceso, así como a los participantes inscritos.

**ARTÍCULO 7º.- FINANCIACIÓN.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.36.3.1 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, la ESAP asumirá en su totalidad el costo que genere el proceso de selección.

**ARTÍCULO 8º.- GASTOS QUE DEBE ASUMIR EL ASPIRANTE.** De acuerdo con lo establecido en el numeral 2º, artículo 2.2.36.3.2 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, a los aspirantes, en los procesos de selección para ingresar a carrera administrativa en los Municipios Priorizados, no se les exigirá el pago de los derechos de participación de que trata el artículo 9° de la Ley 1033 de 2006.

No obstante lo anterior, es responsabilidad del aspirante incurrir en los gastos relacionados con el desplazamiento y todos los demás necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas, así como a la diligencia de acceso a las mismas, en caso de interponer la reclamación respectiva.

**ARTÍCULO 9º.- REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN.** Los requisitos generales de participación son:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a).
2. Cumplir con alguno de los requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018 (Criterios diferenciadores de la población por su calidad de actores del conflicto), a saber:
   - Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.
   - Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.
   - Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada.
   - Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas.
   - Estar inscrito en el Sistema de Información de la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), antes llamada Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR).
3. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en el artículo 2.2.36.2.1 del Decreto 1038 de 2018, teniendo en cuenta que los títulos de las disciplinas académicas serán los que correspondan a los núcleos básicos del conocimiento o títulos señalados en el respectivo Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales reportado en la OPEC,

cargada en el aplicativo SIMO, empleos pertenecientes a la planta de personal Alcaldía de ARENAL - BOLÍVAR, según la categoría del Municipio Priorizado.

4. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de nombramiento como resultado del concurso abierto de méritos.
5. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
6. Registrarse en el SIMO.
7. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

**PARÁGRAFO 1°:** El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales 1 al 4 de los requisitos generales de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

**PARÁGRAFO 2°:** En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o intento de fraude, podrá conllevar a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar, y/o a la exclusión del proceso de selección en el estado en que este se encuentre.

**ARTÍCULO 10°.- CAUSALES DE EXCLUSIÓN.** Son causales generales de exclusión del proceso de selección de la Convocatoria, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No superar las pruebas de carácter eliminatorio, establecidas para el Concurso Abierto de Méritos.
3. No presentarse a cualquiera de las pruebas establecidas a que haya sido citado por la CNSC o por la ESAP.
4. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
5. Realizar acciones para cometer fraude en el Concurso Abierto de Méritos.
6. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas del concurso.
7. Incumplir los requisitos de participación y/o los requisitos mínimos exigidos en el marco normativo de la Convocatoria al día de cierre de la etapa de cargue de documentación del aspirante como soporte del concurso, fecha establecida por la CNSC, sobre la cual la ESAP realizará la Verificación de Requisitos Mínimos.
8. Presentarse a la aplicación de las pruebas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.

Las anteriores causales de exclusión, serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de la Convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

## CAPÍTULO II
## EMPLEOS CONVOCADOS

**ARTÍCULO 11°.- EMPLEOS CONVOCADOS.** Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, de la Alcaldía de ARENAL - BOLÍVAR, que se convocan por este concurso abierto de méritos son:

| NIVEL | DENOMINACIÓN | CÓDIGO | GRADO | NÚMERO DE EMPLEOS | NÚMERO DE VACANTES |
|---|---|---|---|---|---|
| PROFESIONAL | Comisario de Familia | 202 | 2 | 1 | 1 |
| TÉCNICO | Inspector de Policía 3ª A 6ª Categoría | 303 | 2 | 1 | 1 |
| | Técnico Operativo | 314 | 9 | 1 | 1 |
| | Técnico Área Salud | 323 | 9 | 1 | 1 |
| | Técnico Administrativo | 367 | 9 | 1 | 1 |
| ASISTENCIAL | Auxiliar Administrativo | 407 | 6 | 3 | 3 |

| NIVEL | DENOMINACIÓN | CÓDIGO | GRADO | NÚMERO DE EMPLEOS | NÚMERO DE VACANTES |
|---|---|---|---|---|---|
| | Auxiliar Administrativo | 407 | 7 | 1 | 1 |
| | Auxiliar Administrativo | 407 | 10 | 1 | 1 |
| | Auxiliar Administrativo | 407 | 14 | 1 | 1 |
| | Inspector | 416 | 2 | 1 | 5 |
| | Secretario Ejecutivo | 425 | 2 | 2 | 2 |
| TOTAL | | | | 14 | 18 |

**PARÁGRAFO 1:** Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos, en la OPEC registrada por la entidad objeto de la presente Convocatoria, la cual se encuentra debidamente publicada en el sitio Web de la CNSC www.cnsc.gov.co enlace SIMO.

**PARÁGRAFO 2:** La OPEC registrada en el aplicativo SIMO forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por la Alcaldía de ARENAL - BOLÍVAR y es de responsabilidad exclusiva de ésta, por lo que, en caso de presentarse diferencia por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre ésta y la información contenida en el Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o demás actos administrativos que la determinaron, puntualmente en lo relacionado con la denominación, código y grado del empleo ofertado, la disciplina académica exigida, la asignación salarial vigente, el propósito principal y las funciones a ejercer, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 13° del presente Acuerdo. Así mismo las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes, recaerán en la Entidad que efectuó el reporte.

**PARÁGRAFO 3:** La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC, la cual forma parte integral de esta Convocatoria.

## CAPÍTULO III
## DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

**ARTÍCULO 12º.- DIVULGACIÓN.** El *"PROCESO DE SELECCIÓN No. 849 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO - (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)"*, se divulgará en el sitio web www.cnsc.gov.co, y/o enlace SIMO y en el sitio web de la entidad objeto de convocatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004. Así mismo la entidad territorial deberá utilizar los demás medios enunciados en el numeral 7 del artículo 2.2.36.3.2 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, y a partir de la fecha que determine la CNSC. La información de la Convocatoria permanecerá publicada, durante el desarrollo de la misma.

**ARTÍCULO 13º.- MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.** Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, en cualquier aspecto por la Comisión Nacional del Servicio Civil y oportunamente divulgada a través del sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

Iniciada la etapa de inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones, respecto de la fecha de inscripción y la aplicación de pruebas se divulgarán por el sitio Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO y por diferentes medios de comunicación que defina la CNSC y los establecidos en el numeral 7 del artículo 2.2.36.3.2 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, por lo menos con cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, serán publicadas en el sitio Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha inicialmente prevista para su aplicación.

**PARÁGRAFO 1:** Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.[3]

**PARÁGRAFO 2:** Los actos administrativos a través de los cuales se realicen aclaraciones y/o correcciones al presente Acuerdo, serán suscritos únicamente por el Representante Legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**ARTÍCULO 14°.- CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN.** Los aspirantes a participar en el presente Concurso de Méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar su proceso de inscripción:

1. El aspirante debe registrarse en SIMO, en la opción *"Registrarse"*, diligenciar todos los datos solicitados por el Sistema en cada uno de los pasos del formulario denominado *"Registro de Ciudadano"*. Al respecto, cabe precisar que el registro en el SIMO se realizará por una única vez.

2. La inscripción al *"PROCESO DE SELECCIÓN No. 849 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)"* se hará en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual a través del SIMO, dispuesto en el sitio Web de la CNSC.

   Al ingresar a la página www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante debe leer cuidadosamente las indicaciones y orientaciones señaladas en el Manual de Usuario dispuesto, y ver los videos tutoriales que se encuentran en el ícono de *"ayuda"* identificado con el símbolo **(?)** de cada formulario que se debe diligenciar en el aplicativo.

3. Una vez registrado, debe ingresar a la página www.cnsc.gov.co enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y señalar que cumple con los requisitos mínimos exigidos tanto para participación en la Convocatoria, como para el empleo al que aspira.

4. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el ejercicio del empleo por el que va a concursar en el *"PROCESO DE SELECCIÓN No. 849 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)"*, las cuales se encuentran definidas en el artículo 2.2.36.2.1 del Decreto 1038 de 2018, teniendo en cuenta que los títulos de las disciplinas académicas serán los que correspondan a los núcleos básicos del conocimiento o títulos señalados en el respectivo Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales reportado en la OPEC, cargada en el aplicativo SIMO de la Alcaldía de ARENAL - BOLÍVAR, publicada en el sitio Web www.cnsc.gov.co enlace SIMO.

5. Si no cumple con los requisitos del empleo para el cual desea concursar, o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes, **se sugiere no inscribirse.**

6. Identificado el empleo para el cual cumple los requisitos, el aspirante podrá inscribirse al mismo a través del aplicativo SIMO. **La inscripción sólo podrá efectuarse en un (1) empleo**, toda vez que la aplicación de pruebas escritas se realizará en una misma sesión y en un único día.

7. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, en concordancia con el numeral 5 del artículo 9° del presente Acuerdo.

8. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es el sitio Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, o podrá realizar la consulta del estado de su inscripción y demás aspectos del proceso de selección en las

---

[3] ***ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.*** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

instalaciones de la Alcaldía de ARENAL - BOLÍVAR; por lo tanto deberá consultarla permanentemente.

De otro lado, la CNSC podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con el Concurso Abierto de Méritos a través del correo electrónico registrado en dicho aplicativo, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004; en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en SIMO, es obligatorio. De la misma manera, también se publicarán notificaciones y alertas en SIMO.

Así mismo, el aspirante acepta que para efectos de la comunicación y/o notificación de las situaciones que se generen o actuaciones administrativas en desarrollo del proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC la realice por medio de la plataforma SIMO y/o del correo electrónico registrado en SIMO.

9. Los aspirantes podrán cargar o actualizar documentos en SIMO hasta cinco (5) días posteriores a la publicación de resultados definitivos de las pruebas escritas sobre competencias Básicas y Funcionales, cuyo carácter es eliminatorio.

   Los documentos cargados o actualizados con posterioridad sólo serán válidos para futuras convocatorias.

10. Inscribirse en el *"Proceso de Selección No. 849 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)"*, no significa que el aspirante haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos en cada fase del mismo, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.

11. El aspirante debe indicar la ciudad o municipio de presentación de las pruebas del *"Proceso de Selección No. 849 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)"*, dentro de las establecidas en el presente Acuerdo al momento de realizar la inscripción. No obstante, hasta dos (2) meses después del cierre de las inscripciones, el aspirante podrá modificar únicamente a través del enlace SIMO la ciudad de aplicación de las pruebas.

    Las ciudades y municipios determinados para el presente concurso se encuentran dispuestos en el artículo 23.

12. El **aspirante en condición de discapacidad** debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

**PARÁGRAFO:** Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, a través de SIMO y bajo su exclusiva responsabilidad, actualizar datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, **con excepción del correo electrónico y número de cédula** registrados en su inscripción, datos que son inmodificables directamente por el aspirante y que sólo se actualizarán previa solicitud del mismo adjuntando copia de su cédula de ciudadanía y aceptación por parte de la CNSC.

**ARTÍCULO 15º.- PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN.** Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el SIMO, y es responsable de cumplirlo a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el *"Manual de Usuario - Módulo Ciudadano - SIMO"* y publicado en el sitio Web de la CNSC http://www.cnsc.gov.co en el enlace SIMO y en el menú *"Información y capacitación"*, opción *"Tutoriales y Videos"*.

1. **REGISTRO EN EL APLICATIVO SIMO:** El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en SIMO. Si no se encuentra registrado debe hacerlo, conforme a lo señalado en el artículo 14 del presente Acuerdo.

2. **CONSULTA DE OPEC Y SELECCIÓN DEL EMPLEO:** El aspirante registrado debe ingresar al SIMO, revisar los empleos de carrera ofertados en la presente convocatoria y verificar en cuáles

cumple con los requisitos mínimos exigidos tanto para el desempeño del empleo, como de participación en la Convocatoria, **teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo** dentro del total de **entidades que conforman el PROCESO DE SELECCIÓN DE *MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO***; una vez haya decidido el empleo de su preferencia, debe seleccionarlo en SIMO y realizar la inscripción.

3. **VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN:** En el marco del proceso de selección los aspirantes deberán validar en SIMO el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos tanto para participación en la Convocatoria, como para el empleo al cual se inscribe.

4. **INSCRIPCIÓN:** La **opción <u>INSCRIPCIÓN</u>** SIMO generará un reporte de inscripción con los datos seleccionados previamente; información que podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario.

**ARTÍCULO 16º.- CRONOGRAMA PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES.** El proceso de inscripción se realizará atendiendo las siguientes actividades:

| ACTIVIDADES | PERÍODO DE EJECUCIÓN | LUGAR O UBICACIÓN |
|---|---|---|
| **Inscripciones:** Comprende el registro en SIMO, la consulta de la OPEC cargada en SIMO, la validación de la información, **y la formalización de la inscripción.** | La CNSC informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad. | Sitio Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO. |
| Publicación del número de aspirantes inscritos por empleo. | Los aspirantes inscritos podrán consultar en SIMO, con su usuario y contraseña, el número de aspirantes inscritos para el mismo empleo. | Sitio Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.<br><br>Instalaciones de la Alcaldía de ARENAL - BOLÍVAR |

**PARÁGRAFO: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INSCRIPCIONES.** Si antes de finalizar el plazo de inscripciones no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos, o cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones, lo cual se divulgará en oportunidad a los interesados a través de las alertas que se generan en SIMO, usando los medios de divulgación estipulados en el Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, y por medio de la web de la CNSC

**ARTÍCULO 17º.- PUBLICACIÓN DE INSCRITOS POR EMPLEO.** El número de aspirantes inscritos por empleo en el *"PROCESO DE SELECCIÓN No. 849 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)"*, será publicado en el sitio Web www.cnsc.gov.co a través de **SIMO y en las instalaciones de la Alcaldía de ARENAL - BOLÍVAR.** Para realizar la consulta del empleo al cual se inscribió, el aspirante debe ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, en el que podrá conocer el número de aspirantes inscritos para el empleo al cual se inscribió.

## CAPÍTULO IV
## DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR LOS ASPIRANTES.

**ARTÍCULO 18º.- ETAPA DE CARGUE DE DOCUMENTACIÓN EN LA CONVOCATORIA DE MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO.** En el marco del *"PROCESO DE SELECCIÓN No. 849 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)"*, los aspirantes podrán aportar a través del aplicativo SIMO la documentación que consideren pertinente para acreditar tanto el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo al cual aplican como los especiales de participación.

La mencionada documentación podrá ser aportada desde el momento en el que el aspirante hace su registro en el SIMO, durante la etapa de Inscripciones y **<u>hasta el quinto (5°) día hábil posterior a la publicación de los resultados DEFINITIVOS de las pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales</u>**, las cuales son de carácter eliminatorio.

Únicamente se hará verificación documental a los aspirantes que superen las pruebas de carácter eliminatorio.

**ARTÍCULO 19°.- DEFINICIONES.** Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**Educación:** Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

**Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos.

**Núcleos Básicos de Conocimiento -NBC-:** Contiene las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- y conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO 20°.- CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN.** Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

**Títulos y certificados obtenidos en el exterior:** Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, estar apostillados y traducidos en idioma español de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución 3269 de 2016 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO 21°.- CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS.** Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 18°, 19° y 20° del presente Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

Los certificados de estudios exigidos para el empleo por el que el aspirante quiera concursar en la OPEC de la Alcaldía de ARENAL - BOLÍVAR, deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo, en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio que se aporten por medios distintos al SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la fecha de cierre del cargue de documentos establecida para esta Convocatoria, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de Verificación de Requisitos Mínimos.

**PARÁGRAFO:** La Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-, realizará la Verificación de Requisitos Mínimos teniendo como fecha de corte, el día de cierre de la etapa de cargue de documentación prevista por la CNSC, es decir, hasta el quinto (5) día hábil posterior a la publicación de los **resultados definitivos** de la prueba escrita sobre Competencias Básicas y Funcionales. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad sólo serán válidos para futuras convocatorias.

## CAPÍTULO V
## PRUEBAS

**ARTÍCULO 22°.- CITACIÓN A PRUEBAS.** La CNSC y/o la ESAP, informarán a través de su sitio web y en las instalaciones de la Alcaldía de ARENAL - BOLÍVAR, la fecha a partir de la cual los aspirantes del *"PROCESO DE SELECCIÓN No. 849 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)"* deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO o su equivalente, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas.

**PARÁGRAFO:** Los aspirantes deben revisar la GUÍA DE ORIENTACIÓN y EJES TEMÁTICOS que para las pruebas realice la ESAP, publicada en los sitios web de la CNSC y de la ESAP, debido a que el mencionado documento les permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas, así como la forma en que los resultados de aplicación de las distintas pruebas serán calificados y/o evaluados en la convocatoria.

**ARTÍCULO 23°.- CIUDADES Y MUNICIPIOS DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS.** Las pruebas previstas en el *"PROCESO DE SELECCIÓN No. 849 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)"* serán aplicadas **únicamente** en las ciudades o municipios establecidos a continuación, y conforme a la ciudad o municipio seleccionado por el aspirante en el momento de la inscripción.

MEDELLÍN (Antioquia), YARUMAL (Antioquia), CAUCASIA (Antioquia), APARTADÓ (Antioquia), SARAVENA (Arauca), CARMEN DE BOLÍVAR (Bolívar), SANTA ROSA DEL SUR (Bolívar), POPAYÁN (Cauca), GUAPI (Cauca), SAN JOSÉ DE FRAGUA (Caquetá), FLORENCIA (Caquetá), VALLEDUPAR (Cesar), QUIBDÓ (Chocó), ISTMINA (Chocó), MONTERÍA (Córdoba), ALGECIRAS (Huila), VILLAVICENCIO (Meta), SAN JUAN DE PASTO (Nariño), SAN ANDRÉS DE TUMACO (Nariño), SAN JOSÉ DEL GUAVIARE (Guaviare), SANTA MARTA (Magdalena), OCAÑA (Norte de Santander), TIBÚ (Norte de Santander), BARRANCABERMEJA (Santander), CALI (Valle del Cauca), BUENAVENTURA (Valle del Cauca), MOCOA (Putumayo), PUERTO ASÍS (Putumayo), CHAPARRAL (Tolima), PLANADAS (Tolima) y SINCELEJO (Sucre).

**ARTÍCULO 24°.- PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN.** De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En el siguiente cuadro se señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos de los diferentes niveles convocados en el presente proceso de selección, y los parámetros para cada una de ellas:

| PRUEBAS | CARÁCTER | PESO PORCENTUAL | PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO |
|---|---|---|---|
| **Competencias Básicas y Funcionales** | Eliminatorio | 70% | 60,00 |
| **Competencias Comportamentales** | Clasificatorio | 30% | No Aplica |
| **TOTAL** | | **100%** | |

**ARTÍCULO 25°.- PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES.** De acuerdo con lo establecido en el numeral 9° del artículo 2.2.36.3.2 del

Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, la ESAP aplicará una única prueba escrita. Esta prueba se aplicará sólo a aquellas personas que se hayan inscrito en los términos establecidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil y evaluará Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales.

**La prueba sobre Competencias Básicas** evalúa en general los niveles de dominio en la aplicación de saberes básicos y/o aptitudes que un servidor público debe tener para un empleo específico, las cuales también deberán tener algún contexto sobre el conflicto y el proceso de paz.

**La prueba sobre Competencias Funcionales** está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público específico y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de integración y aplicación de dichos conocimientos en un contexto laboral.

**La prueba sobre Competencias Comportamentales** está destinada a obtener una medida de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos en relación con las habilidades, actitudes y responsabilidades establecidas por la Alcaldía de ARENAL - BOLÍVAR a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales, así como lo dispuesto en los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015.

**PARÁGRAFO 1:** Las pruebas comportamentales, básicas y funcionales pueden incluir pruebas comerciales o pruebas estandarizadas, no sólo pruebas construidas exclusivamente para la convocatoria.

**PARÁGRAFO 2:** Las pruebas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales se aplicarán en una misma sesión y en un único día, en las ciudades o municipios seleccionados por los aspirantes al momento de su inscripción.

**PARÁGRAFO 3:** Todos los aspirantes serán citados en los sitios de aplicación, en la fecha y hora, que informe la CNSC, por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través del sitio Web www.cnsc.gov.co enlace SIMO y/o en las instalaciones de la Alcaldía de ARENAL - BOLÍVAR.

**PARÁGRAFO 4:** Las pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales son eliminatorias y se calificarán en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales. Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de puntuación de 60,00, en virtud de lo previsto en el artículo 24° del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos del *"PROCESO DE SELECCIÓN No. 849 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)".*

**PARÁGRAFO 5:** Las pruebas sobre Competencias Comportamentales, que tienen carácter clasificatorio, se calificarán con una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales.

**ARTÍCULO 26°.- RESERVA DE LAS PRUEBAS.** Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso tercero del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO 27°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES y COMPORTAMENTALES.** Se realizará en la página www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, en la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en el sitio Web de la CNSC y en las instalaciones de la Alcaldía de ARENAL - BOLÍVAR.

**ARTÍCULO 28°.- RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES.** Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección serán recibidas a través de SIMO ingresando con su usuario y contraseña, donde adjuntarán la reclamación que consideren pertinente.

El plazo para realizar las reclamaciones por estas pruebas es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

**ARTÍCULO 29°.- ACCESO A PRUEBAS.** Cuando el aspirante manifieste en su reclamación expresamente la necesidad de acceder a las pruebas, se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos expedidos por la CNSC para estos efectos.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda conocer a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la ESAP; no obstante se autoriza la utilización por la CNSC, por lo tanto, el aspirante sólo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones. El uso de éstas para fines distintos, podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo CNSC No. 20161000000086 del 04 de mayo de 2016, la reclamación se podrá completar durante los dos (2) días hábiles siguientes al Acceso a Pruebas.

**ARTÍCULO 30°.- RESPUESTA A RECLAMACIONES.** Para atender las reclamaciones, la ESAP podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO 31°.- CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES.** En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio Web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la respuesta a la reclamación presentada, que será emitida por la ESAP.

**ARTÍCULO 32°.- RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS.** Los resultados definitivos de cada una de las pruebas, se publicarán en el sitio Web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, y podrán ser consultados por los aspirantes ingresando con su usuario y contraseña.

## CAPÍTULO VI
## VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

**ARTÍCULO 33°.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, para la Verificación de Requisitos Mínimos son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
2. Documentos que acrediten los requisitos generales de participación previstos en los numerales 2 y 3 del artículo 9°.
3. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias de la respectiva institución universitaria, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la ley.

4. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante.

El cargue de documentos realizado a través del aplicativo SIMO en el marco de la Convocatoria, es una obligación a cargo únicamente del aspirante y podrá darse desde el momento en el que el aspirante hace su registro en el SIMO, durante la etapa de Inscripciones y **hasta el quinto día hábil posterior a la publicación de los resultados DEFINITIVOS de las pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales**, las cuales son de carácter eliminatorio. No obstante, únicamente se hará verificación documental a los aspirantes que superen las pruebas de carácter eliminatorio.

Los documentos que sean adjuntados o cargados con posterioridad al cierre de la etapa de entrega de documentos no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los Requisitos Mínimos de Participación en la Convocatoria, se entenderá que no cumple con el lleno de los mismos y por tanto no podrá continuar en el proceso de selección; además quedará excluido del Concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

**La etapa de Verificación de Requisitos Mínimos se llevará a cabo solamente con aquellos aspirantes que hayan superado las pruebas de carácter eliminatorio.**

**PARÁGRAFO 1:** Para los aspirantes que acrediten estar desempeñando en provisionalidad el cargo ofertado, el Jefe de Personal respectivo certificará el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Acuerdo y, cuando haya lugar, los del Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales. El operador del concurso verificará el cumplimiento de los requisitos de los demás aspirantes.

**PARÁGRAFO 2:** La Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-, realizará a todos los aspirantes inscritos que hayan superado las pruebas eliminatorias establecidas en el artículo 23° del presente Acuerdo, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados tanto en la OPEC de la Alcaldía de ARENAL - BOLÍVAR, como en el Decreto 1038 de 2018, que adiciona al Decreto 1083 de 2015, con el fin de establecer si el aspirante puede continuar en el concurso de méritos.

**PARÁGRAFO 3:** La Verificación de Requisitos Mínimos **se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el SIMO**, en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC, y de acuerdo con las exigencias señaladas en el artículo 2.2.36.2.1 del Decreto 1038 de 2018, teniendo en cuenta que los títulos de las disciplinas académicas serán los que correspondan a los núcleos básicos del conocimiento o títulos señalados en el respectivo Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales reportado en la OPEC de la Alcaldía de ARENAL - BOLÍVAR, que estará publicada en los sitios web de la CNSC, de la ESAP y en las instalaciones de la Alcaldía.

**PARÁGRAFO 4:** Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos del empleo o las equivalencias establecidas en la OPEC, cuando existan para el empleo al cual se inscribieron, serán aceptados para continuar en el proceso de selección.

**PARÁGRAFO 5:** El aspirante que no cumpla con los requisitos especiales exigidos para participar en el marco del *"PROCESO DE SELECCIÓN No. 849 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)"*, será excluido del proceso de selección en cualquier etapa del mismo, incluso habiendo aprobado las pruebas Básicas y Funcionales, las cuales tienen carácter eliminatorio.

**PARÁGRAFO 6:** En la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos se analizará el cumplimiento por parte de los aspirantes tanto de los Requisitos Especiales de Participación en la Convocatoria, como de los Requisitos Mínimos contemplados en la OPEC del empleo al cual aspiraron. El no cumplimiento de los mencionados requisitos dará lugar a la exclusión del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

**PARÁGRAFO 7:** Cuando para el ejercicio de un empleo se exijan requisitos contemplados en normas especiales, los mismos no podrán ser disminuidos. Lo anterior en concordancia con el ordenamiento jurídico vigente, puntualmente lo consagrado en el Decreto 1038 de 2018.

**ARTÍCULO 34°.- PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS.** El resultado de la Verificación de Requisitos Mínimos será publicado en el sitio Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, *"PROCESO DE SELECCIÓN No. 849 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)"* y en el sitio Web de la ESAP, en la fecha que será informada por estos mismos medios y en las instalaciones de la Alcaldía con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al SIMO con su usuario y contraseña.

**ARTÍCULO 35°.- RECLAMACIONES.** Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos, se presentarán por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC, a través de la ESAP.

Para atender las reclamaciones, la ESAP podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas por éstos a través del sitio Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, *"PROCESO DE SELECCIÓN No. 849 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)"*, o en el sitio Web de la ESAP.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO 36°.- PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS.** El resultado definitivo de admitidos y no admitidos para el empleo al que está inscrito el aspirante será publicado en el sitio Web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, el cual podrá ser consultado ingresando con su usuario en SIMO.

## CAPÍTULO VII
## IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

**ARTÍCULO 37°.- IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** La CNSC y la ESAP, entidad encargada para el desarrollo del *"PROCESO DE SELECCIÓN No. 849 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)"* podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción o intento de sustracción de materiales de prueba, o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas, o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Dicha actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

**PARÁGRAFO:** Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del

concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la Lista de Elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

**ARTÍCULO 38°.- ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.** En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a petición de parte, antes de la firmeza de la Lista de Elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## CAPÍTULO VIII
## LISTA DE ELEGIBLES

**ARTÍCULO 39°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS.** La CNSC publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto Méritos, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, a través de su sitio Web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, los cuales pueden ser consultados ingresando con su usuario y contraseña y/o en las instalaciones de la Alcaldía de ARENAL - BOLÍVAR.

**ARTÍCULO 40°.- CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** Finalizado el concurso, con base en los resultados consolidados y debidamente publicados, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante acto administrativo, conformará las listas de elegibles en estricto orden de mérito.

Las listas tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza y tendrán validez únicamente para los Municipios Priorizados determinados por el Decreto Ley 893 de 2017, que hayan participado en la presente convocatoria, y por consiguiente para las vacantes que se lleguen a generar durante este término.

En caso de presentarse empleos desiertos como resultado del presente proceso de selección, estas listas de elegibles únicamente se podrán utilizar de manera general para los empleos iguales o equivalentes dentro de los municipios priorizados por el Decreto 893 de 2017.

**ARTÍCULO 41°.- DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la Lista de Elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en período de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos, o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:
   a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de Competencias Básicas Generales.
   b. Con quien haya obtenido el mayor puntaje de la prueba de Competencias Funcionales.
   c. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Competencias Comportamentales.
7. La regla referida a los varones que hayan prestado el Servicio Militar Obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
8. Finalmente, de mantenerse el empate, éste se dirimirá a través de sorteo.

**ARTÍCULO 42°.- PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados en el *"PROCESO DE SELECCIÓN No. 849 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)"*, a través del sitio Web www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles.

**ARTÍCULO 43°.- SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la correspondiente Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso abierto de méritos.
3. No superó las pruebas eliminatorias del concurso abierto de méritos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso abierto de méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso abierto de méritos.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de las Listas de Elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.

**PARÁGRAFO:** Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, **exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-.**

**ARTÍCULO 44°.- MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de las listas de elegibles a los participantes en este Concurso Abierto de Méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

Las Listas de Elegibles, también podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas, adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 45°.- FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** La firmeza de las Listas de Elegibles se produce cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en el sitio Web www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, *"PROCESO DE SELECCIÓN No. 849 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)"*, no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en los artículos 43° y 44° del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC comunicará a cada entidad la firmeza de los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las Listas de Elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en el sitio Web www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, *"PROCESO DE SELECCIÓN No. 849 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)"*, la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales, para que inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito.

**PARÁGRAFO:** Las Listas de Elegibles se utilizarán en los términos consagrados en el numeral 11 del artículo 2.2.36.3.2 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018.

**ARTÍCULO 46°.- RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Las Listas de Elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando éstos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 43° y 44° del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 47°.- VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

**ARTÍCULO 48°.- PERÍODO DE PRUEBA.** La actuación administrativa relativa al período de prueba es de exclusiva competencia del nominador, la cual debe seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 49°.- VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**
Dado en Bogotá, D.C. el 07 de diciembre de 2018

**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**
Presidente CNSC

**JOSÉ LUIS PACHECO ESCRIVA**
Representante Legal - Alcaldía de ARENAL BOLÍVAR

*Revisó: Juan Carlos Peña Medina, Gerente de Convocatoria*
*Revisó y ajustó: Clara Pardo I. / Claudia Ortiz C.*
*Proyectó: Carlos Julián Peña Cruz*
*Elaboró: Edisson Huertas Vargas*